



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSALBA NARANJO GARCÍA
DEMANDADO	NESTOR EMILIO NARANJO GARCÍA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2014-00258 00
INTERLOCUTORIO	1901
ASUNTO	Levanta medida cautelar

Por ser procedente, se accede a la solicitud de la parte actora radicada el 15 de septiembre de 2020. En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C G P, se levantan las medidas cautelares en este orden:

1. Se levanta el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-56212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Ofíciase a la mencionada autoridad para que cancele el registro del embargo. La medida cautelar se había comunicado mediante oficio 1197 del 14 de octubre de 2015 librado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro dentro del proceso ejecutivo radicado 2014-00022, en el que además se indicó que dicho bien inmueble quedaba por cuenta de este Despacho dentro del proceso ejecutivo radicado 2014-00258, en razón a un embargo de remanentes que se había decretado.

Ofíciase al Secuestre LUCAS MAURICIO LÓPEZ CARDONA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, devuelva dicho bien inmueble al demandado o a quien este autorice, de lo cual debe informar al Despacho mediante un acta. Además, se le requiere para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración, luego de lo cual se fijarán los honorarios definitivos.

2. Se levanta el embargo de los remanentes que pudieren quedar o se llegaren a desembargar al señor NESTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, con C.C. 15.431.637 dentro del proceso de jurisdicción coactiva instaurado por

la Subsecretaría de Movilidad y Transporte de Rionegro, resolución 2810 del 11-05-15. La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 1999/15.

**NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N°  
\_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo  
Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

020



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, diciembre 9 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 2034**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ROSALBA NARANJO GARCÍA  
(C.C. 39.437.800)  
Demandado: NESTOR EMILIO NARANJO GARCÍA  
(C.C. 15.431.637)  
Radicado 05615 40 03 002-2014-00258 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-56212.

La medida cautelar se comunicó mediante oficio Nro. 1197 del 14/10/2015 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, librado dentro del proceso ejecutivo radicado 2014-00022, en el que además se indicó que dicho bien inmueble quedaba por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro dentro del proceso ejecutivo radicado 2014-00258, en razón a un embargo de remanentes que se había decretado en este último proceso, por esa razón, es que se ordena el levantamiento de la medida.

Sírvase proceder a la cancelación del registro del embargo.

Enviar respuesta al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**OLGA LUZ MARIN MESA**

Secretaria  
02º



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, diciembre 9 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 2035**

Señor  
**LUCAS MAURICIO LÓPEZ CARDONA**  
Secuestre  
Celular 320 666 93 78

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ROSALBA NARANJO GARCÍA  
(C.C. 39.437.800)  
Demandado: NESTOR EMILIO NARANJO GARCÍA  
(C.C. 15.431.637)  
Radicado 05615 40 03 002-2014-00258 00

Por este medio le comunico que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó levantar el embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-56212.

Como quiere que dicho bien inmueble fue secuestrado el 26 de octubre de 2016 y Usted obra como secuestre del mismo, se le requiere para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, devuelva dicho bien inmueble al demandado o a quien este autorice, de lo cual debe informar al Despacho mediante un acta. Además, se le requiere para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración, luego de lo cual se fijarán los honorarios definitivos.

Enviar respuesta al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**OLGA LUZ MARIN MESA**  
Secretaria  
02º